



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00329 00
Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: RAFCO ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

AUTO

Las partes mediante escrito visible a folio 60 de la actuación, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anterior, encuentra el Despacho que, la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en contra de RAFCO ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada RAFCO ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

De otra parte, no se condenará en costas según lo acordado entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO, **RESUELVE**

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra RAFCOL ASOCAIDOS S.A.S. EN LIQUIDIACIÓN, radicado 500014105001 2019 00329 00, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas la medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada RAFCOL ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario